JUSTICIA ELECTORAL:

BASE DEL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO

Jaime Arturo Vázquez Aguilar*

* Secretario Técnico de la Fundación María Lavalle Urbina del Senado de la República.

PALABRAS CLAVE *KEYWORDS*

Democracia	*Democracy*
Autoridades electorales	*Electoral authorities*
Legalidad	*Legality*
Elecciones	*Elections*

Resumen. El presente trabajo aborda uno de los tópicos fundamentales dentro del sistema político-electoral mexicano: la justicia electoral. Este tema ha adquirido inusitada relevancia durante los últimos procesos electorales celebrados en México. Se hace alusión a sus antecedentes históricos, constitucionales y legales; se realiza un recuento de las autoridades electorales de nuestro país y los medios de defensa en la materia, los que dan certeza a las elecciones. Finalmente, se presentan algunas conclusiones sobre la justicia electoral y su importancia en el proceso que se encuentra en curso.

Abstract. This paper addresses one of the fundamental topics of the Mexican political-electoral system, the electoral justice. This issue has gain more relevance during the last electoral processes held in Mexico. It references its background on its historical, constitutional and legal perspective. It enunciates the electoral authorities of our country and the available defense organizations, as they give certainty to the elections. Finally, our conclusion on electoral justice and its importance in the electoral process that is in progress is delivered.

SUMARIO:

I. Introducción; II. Justicia electoral; III. El funcionamiento de la justicia electoral; IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma político-electoral de 1977 representó un parteaguas para el proceso de democratización de nuestro país; a partir de entonces se generaron una serie de transformaciones legales e institucionales que permitieron la paulatina conformación de un sistema que garantiza elecciones libres y transparentes a través del fortalecimiento que la autoridad electoral fue ganando en las últimas décadas. Esta reforma se posiciona como la primera que permitió la construcción de un entramado institucional que decantó en el origen de la llamada justicia electoral, la cual permitió el comienzo de una nueva etapa en la que se posicionó como un elemento esencial para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la democracia mexicana. Se trata de una herramienta que permite dirimir las controversias que se presentan respecto al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de un mecanismo de procuración de justicia que persigue los delitos electorales.

Esto es porque si bien los medios para acceder a dicha justicia se encuentran contemplados en la legislación nacional desde 1917, e incluso hay autores que indican que existen antecedentes desde 1824. Fue con la reforma de 1977 primero y la de 1987 después, cuando se transitó de un sistema de calificación mixto a un sistema jurisdiccional (Castillo, 2011). Y si bien es cierto que la expresión de esta justicia está estrechamente asociada con la actividad jurisdiccional relativa a los procesos electorales, también lo es que dicho concepto va más allá porque se circunscribe en otros aspectos como el derecho procesal electoral, la interpretación, cumplimiento de la norma y la investigación de los delitos.

En el presente trabajo abordaremos la evolución histórica de la justicia electoral, los elementos esenciales y sus alcances, haciendo énfasis en el papel que tienen las autoridades electorales en la construcción de elecciones ordenadas, pacíficas y veraces en nuestro país, así como en la protección de los derechos político-electorales.

También señalaremos aquellas conductas susceptibles de penas y medidas por vulnerar, limitar o inhibir los derechos político-electorales de la ciudadanía, de los partidos políticos o de los candidatos.

II. JUSTICIA ELECTORAL

A. DEFINICIÓN

Así, lo primero que se debe advertir es que existen múltiples posturas alrededor de este concepto que parece cotidiano, pero que muchas veces no es comprendido por ser amplio y estar conformado por diversas aristas que inciden en las instituciones del Estado; sin embargo, la definición proporcionada por el politólogo Dieter Nohlen (2016) resulta muy acertada al disponer que:

> Se debe entender a la justicia electoral como: la garantía de elecciones libres y honestas. En este sentido, es un objetivo para todo proceso electoral en una democracia constitucional. Al mismo tiempo, el concepto se refiere al entramado institucional que se establece para organizar y controlar las elecciones en función de la justicia electoral. Los órganos administrativos y jurisdiccionales del ámbito electoral tienen como tarea promover, procurar, garantizar y controlar las elecciones para que la democracia se realice (201).

Estas premisas dotan de legalidad a los procesos desde diversos ámbitos de competencias, de hecho, "el sistema de justicia electoral mexicano incluye funciones distribuidas, respectivamente, en distintos organismos: aplicación de sanciones administrativas, ejercicio de jurisdicción electoral y procuración de justicia penal electoral" (Betanzos, 2012: 99). Esto lo hace a través de tres instituciones que, interrelacionadas, consolidan el sistema en su totalidad.

Así, el Instituto Nacional Electoral (INE) sanciona y multa mediante procedimientos administrativos; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) administra justicia a través de la defensa de los derechos político-electorales y dirime controversias; finalmente, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) investiga y persigue los delitos ante los tribunales.

Todas ellas, en sus respectivos ámbitos de competencia, actúan como órganos del Estado que buscan generar certeza en la contienda y garantizar la libre decisión del electorado desde los ámbitos administrativo, penal y jurisdiccional. En conjunto, conforman la justicia electoral como el acto de Estado que valida, a través de distintos procedimientos, la legalidad de las elecciones.

B. PRINCIPALES REFORMAS QUE CONFORMARON LA JUSTICIA ELECTORAL MEXICANA

La diversificación de competencias en materia de justicia electoral no siempre funcionó en México. Es importante advertir que la acción que actualmente ejercen estas instituciones, es resultado de un largo proceso histórico que ha ido acompañado de innumerables reformas que consolidan el actual proceso de vigilancia de las elecciones, así como la construcción de mecanismos y procedimientos que garantizan la legalidad.

En este sentido, hacia finales del siglo XIX y principios del XX el recurso para proteger los derechos político-electorales era el amparo, mismo que se encontraba bastante limitado a algunos supuestos en los que la situación electoral y la democracia se trataban tangencialmente.

Vale la pena citar el caso "Morelos" de 1874, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció y resolvió un amparo promovido por diversos hacendados de Morelos que impugnaron la Ley de Hacienda del 12 de octubre de 1873, al considerarla violatoria de sus derechos. El origen de la demanda derivó en que uno de los diputados (Vicente Llamas) que votó la ley había sido electo como legislador cuando aún era jefe político del distrito de Jonacatepec; a su vez, el gobernador que promulgó la ley, el General Francisco Leyva, acababa

de ser reelecto gobernador cuando la Constitución local expresamente prohibía la reelección.

Este caso, conocido como el primero que atendió la incompetencia de origen, resolvió que las autoridades eran incompetentes para votar y promulgar la citada Ley de Hacienda toda vez que no cumplían con los requisitos para ejercer el cargo público.

Además de este antecedente emblemático es posible citar varios más. Sin embargo, no se atenderán a ellos por no ser objeto del análisis. Basta decir que el proceso electoral no era una materia independiente, como lo es ahora, y que por tanto era atendida en el marco de las estructuras tradicionales del Estado. De hecho hacia la primera mitad del siglo XX, las elecciones eran calificadas por el poder legislativo.

Fue por tales motivos que a partir de la segunda mitad del siglo XX y con el crecimiento de las fuerzas de oposición política se inició un importante proceso de transformación que consolidó la justicia electoral actual.

1. Reforma de 1977

En 1977 se llevó a cabo una de las transformaciones más profundas del sistema político-electoral que contribuyó al fortalecimiento de la democracia de nuestro país. Con esta reforma, los partidos adquirieron la categoría de entidades de interés público y se creó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual podía promoverse en contra de las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados por violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral, todos los recursos interpuestos fueron declarados improcedentes. Aunado a lo anterior, se contemplaron los recursos de inconformidad contra actos del Registro Nacional de Electores; el recurso de protesta, contra los resultados del acto de escrutinio de casilla y el recurso de queja, contra resultados del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa.

Esta reforma fue importante porque previó la posibilidad de reclamar los resultados de los procesos electorales ante la autoridad jurisdiccional que pretendía fungir como contrapeso de los demás poderes. No obstante, el fracaso del recurso de reclamación en el marco de la reforma de 1977, mediante el cual los partidos podían impugnar las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, obedeció a que dicho recurso no era vinculante para el poder legislativo y ninguno de los recursos presentados en las elecciones de 1979, 1982 y 1985 fue procedente. Fue por tales motivos que cada vez hubo una mayor demanda que pedía una instancia que resolviera las diferencias y conflictos emanados de los procesos electorales.

2. Reforma de 1986

Derivado de lo anterior, la reforma de 1986 propuso la creación de un órgano que pretendía ser imparcial, independiente y jurisdiccional con competencia para conocer sobre las impugnaciones en la materia (Barquín, 1987).

Fue así como se formó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como

órgano jurisdiccional de carácter administrativo dotado de autonomía que resolvía conflictos durante el proceso, así como aquellos asuntos relacionados con los comicios federales. Se integraba por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, electos por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos.

Este tribunal conocía de los recursos de apelación (durante la etapa de preparación de la elección) y de queja (durante la jornada electoral y posterior a ella), cuya resolución tenía el efecto de suspender la expedición de constancias por parte de la Comisión Federal Electoral; sin embargo no era vinculatoria para el Colegio Electoral (Melgar Adalid, 1999).

3. Reforma de 1989-1990

En opinión de Julio Labastida Martín del Campo, la reforma de 1989-1990 tuvo como trasfondo las elecciones de 1988 (año en el que el PRI todavía gobernaba todas las entidades federativas). El proceso de elección del Ejecutivo Federal se caracterizó por la creciente influencia de la oposición y el notable aumento de la competencia electoral que derivó en que, por primera vez, el PRI perdió la mayoría calificada necesaria para la aprobación de reformas constitucionales. Dicha elección quedó marcada por la denuncia de un "fraude" debido a las irregularidades presentadas en el cómputo de votos (*idem*), actividad que hoy forma parte medular de los procesos electorales y que a diferencia de aquel año ahora tiene como parte de sus principios el de la transparencia.

Fue por ello que ante la necesidad de legitimar la democracia en México a través de las elecciones, se ofreció como respuesta la reforma, la cual, además de reconfigurar el sistema en su totalidad, permitió la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990. Además, creó el Instituto Federal Electoral (IFE), que surgió con dos componentes esenciales que hasta la actualidad siguen siendo torales: autonomía y ciudadanización; asimismo, se le dotó de una estructura distinta a la Secretaría de Gobernación, aunque en principio fue presidido por el titular de esta última dependencia.

Ese año de 1990 también es recordado por el surgimiento del Tribunal Federal Electoral (TRIFE), cuya naturaleza jurídica fue la de un órgano jurisdiccional autónomo que operó con un sistema de medios de impugnación.

El TRIFE funcionaba en Pleno o salas regionales y quedó como el responsable de resolver en forma definitiva los conflictos electorales federales, con excepción de los resultados electorales. Tenía una sala central, compuesta por cinco magistrados propietarios y dos suplentes; así como salas regionales, conformadas por tres propietarios y un suplente (propuestos por el Ejecutivo y nombrados por la Cámara de Diputados). En cuanto a su competencia, conocían del recurso de apelación en contra de los órganos centrales del entonces Instituto Federal Electoral y de los recursos de inconformidad por causales de nulidad cometidas en la jornada electoral.

Esta reforma también marcó el inicio de la procuración de justicia electoral. El decreto del miércoles 15 de agosto de 1990 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, además de crear el (COFIPE), previó la adición de un Título Vigésimo Cuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Nacían los delitos electorales como una alternativa, desde el ámbito penal, para generar certeza en los procesos electorales.

4. Reforma de 1993-1994

A pesar de los importantes cambios generados a partir de la anterior reforma, la conformación de una justicia electoral apenas había comenzado a gestarse, fue por ello que la reforma de 1993-1994 motivó importantes transformaciones jurídicas. Al TRIFE se le otorgó la facultad de resolver en última instancia y de manera definitiva e inatacable, las impugnaciones presentadas en las elecciones de diputados y senadores, además se estableció un procedimiento biinstancial para impugnar los resultados electorales.

También permitió la creación de una sala de segunda instancia para conocer del recurso de reconsideración que se formaría para cada proceso electoral federal. Dicha sala estaba integrada por miembros del Poder Judicial de la Federación, propuestos por el propio poder y nombrados por el Senado, en tanto que los miembros de las salas regionales eran propuestos por el Ejecutivo y nombrados por el Congreso de la Unión.

En cuanto a su efectividad y en lo que respecta a la administración de justicia, cabe destacar que en el proceso electoral 1993-1994 se resolvieron 81 mil 549 asuntos (80 mil 083 apelaciones, 23 revisiones, 1232 recursos de inconformidad y 211 recursos de reconsideración) de los cuales, 77246 se declararon fundados, 2574 desechados, 1190 infundados, 275 parcialmente fundados, 203 sobreseídos, 18 por no interpuestos y 28 en archivo. Igual de oportuno es precisar que hubo ocho revocaciones de constancias de mayoría, una de primera minoría, se entregaron seis nuevas constancias y se anularon dos elecciones (Atlixco, Puebla, y San Andrés Tuxtla, Veracruz).[1]

Además, y en el ámbito de la procuración de justicia, el 19 de julio de 1994 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por el que se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales como un organismo de la PGR especializado en la investigación y persecución de esos delitos.

La creación de la entonces fiscalía, derivó del "Pacto para la Paz, Democracia y Justicia" suscrito por distintos partidos políticos el 23 de marzo de 1994. En el apartado siete "Para una Elección Imparcial" se establecía la necesidad de dar mayor legalidad a los procesos electorales mediante el

[1] Cifras contenidas en el *Informe del Proceso Electoral Federal 1993-1994, rendido por el Presidente del Tribunal Federal Electoral*, [en línea], consultado el 25 de enero de 2018, disponible en: https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1995-01-005-189.pdf

nombramiento de un Fiscal especial dependiente de la PGR que se dedicara a perseguir los delitos electorales. Fue así como apareció una fiscalía con autonomía técnica para conocer las denuncias de delitos en la materia, integrar averiguaciones previas y ejercitar la acción penal. También fue competente para conocer los juicios de amparo.

5. Reforma de 1996

Dos años después se presentó la reforma de 1996, la cual se caracterizó por ser una etapa plenamente judicial, situación que se mantiene vigente hasta la actualidad. Con ella la vigilancia de la legalidad de las elecciones quedó a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN y se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la par se configuraron los tribunales electorales de las entidades federativas.

Ello permitió la consolidación de un sistema de control y vigilancia que partió del Sistema de Medios de Impugnación, los cuales permitieron dirimir las controversias en la materia y establecer un sistema efectivo en la defensa de los derechos y prerrogativas en la materia. Ello permitió consolidar la actividad jurisdiccional por un lado y la materia administrativa por el otro, pues el IFE se transformó en un órgano autónomo constitucional, independiente del poder ejecutivo con financiamiento propio.

Finalmente, la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, se transformó en la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales. También se reformó el Código Penal a fin de modificar los tipos penales en la materia y crear nuevos delitos entre los que se destaca el financiamiento ilícito de campañas electorales.

Esta trascendental reforma consolidó un sistema electoral integral que permitió la conformación de una justicia desde las tres instituciones que integran el sistema electoral mexicano.

6. Reforma de 2007

Si bien existieron otras reformas (2002, 2003 y 2005) estas fueron ajenas al fortalecimiento de la justicia electoral, por lo que no serán discutidas en este trabajo. De hecho, no fue sino hasta 2007 que una nueva modificación jurídica permitió consolidar las atribuciones del TEPJF y de sus salas regionales. Uno de sus elementos más importantes fue el control de la constitucionalidad y un nuevo modelo de comunicación política.

Esta reforma incorporó un régimen sancionador electoral y disciplinario interior, que establece los sujetos de responsabilidad y que pueden cometer sanciones administrativas por violaciones a la norma electoral dentro y fuera del proceso; respecto al financiamiento y gastos del partido y finalmente sobre las responsabilidades en las que incurren los servidores públicos del IFE (*DOF*, 22 de noviembre de 1996).

7. Reforma de 2014

Como parte de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión durante la LXII Legislatura, la

reforma en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, representó un gran avance en la consolidación de la democracia mexicana y fortalecimiento de la justicia electoral (*DOF*, 10 de febrero de 2014).

Sus principales aportaciones en el ámbito electoral son:

- Estableció la reelección legislativa y de ayuntamientos y transformó al Instituto Federal Electoral (IFE) en Instituto Nacional Electoral (INE) para consolidar un sistema nacional de elecciones.
- Se garantizó la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores.
- Aumentó a 3 % el porcentaje para conservar el registro como partido político.
- Otorgó autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Además, esta reforma modificó el proceso de selección del fiscal general en materia de delitos electorales. Si bien la FEPADE forma parte de la PGR y el fiscal tiene nivel de subprocurador, este es el único que es nombrado por el Senado de la República. Tal medida se estableció con el objetivo de garantizar una independencia del poder ejecutivo en la investigación de los delitos electorales.

Es importante comentar que fue la primera vez en que la procuración de justicia en la materia fue elevada a rango constitucional, lo cual fortaleció la procuración de justicia en la materia al elevarla junto a las otras dos instituciones que ya se encontraban reguladas en la Constitución.

La breve referencia de los antecedentes que hemos mencionado nos permite advertir la trascendencia de la justicia electoral, así como el complejo proceso por el que ha transitado la misma. Esta ha sido resultado de importantes modificaciones jurídicas que han permitido la consolidación de un sistema integral que garantiza el ejercicio del voto libre a través de un complejo entramado institucional que pretende blindar los procesos, defendiendo los derechos y prerrogativas, por un lado, y la investigación y sanción de las violaciones por el otro.

Dejando de lado las sanciones administrativas del INE y la defensa de la legalidad mediante la actividad jurisdiccional del TEPJF, a continuación, advertiremos algunos de los elementos que consolidan la justicia en la materia a través de la procuración, es decir la conformación y el funcionamiento de la FEPADE.

III. EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA ELECTORAL

A. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El INE, además de ser el órgano encargado de organizar las elecciones, funge como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones advertidas en la norma electoral. A través de sanciones administrativas, el Instituto vigila la legalidad de las elecciones y para ello, cuenta con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que tiene por

objeto llevar a cabo procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Los primeros se utilizan cuando se incumple la ley de la materia en actos como a) uso indebido de recursos públicos o del padrón electoral; b) el condicionamiento de programas sociales; c) la indebida afiliación de una persona a un partido político.

Los procedimientos especiales, operan cuando se tiene conocimiento de actos como a) la violación del uso de los tiempos de radio y televisión asignados a los partidos políticos; b) incumplimiento a las normas sobre propaganda gubernamental, cuando contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que promuevan un servidor público; c) actos de precampaña o campaña que puedan considerarse anticipados, o bien, d) contra propaganda que acuse falsamente a un candidato o partido sobre la realización de algún delito, y que pueda influir en el resultado de la elección.

A partir de estos dos procedimientos, el Instituto regula las responsabilidades en las que pueden incurrir: los partidos y agrupaciones políticas; los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los ciudadanos o personas físicas y morales; las autoridades o servidores públicos; los notarios, los extranjeros, los concesionarios de radio y televisión; las organizaciones sindicales, los ministros de culto entre otros.

Se trata de un primer proceso en el que se admiten quejas y se imponen multas tras la realización de un juicio en el que se otorga el derecho de réplica a la persona acusada de incumplir la ley desde el ámbito administrativo.

Cuando la autoridad observa la existencia de un delito electoral, está obligado a hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente.

B. LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL

Por su parte, la investigación de los delitos en la materia queda a cargo de la FEPADE, la cual si bien pertenece a la PGR, cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar la investigación de los delitos.

Cabe referir que la autonomía se da desde el mismo proceso de selección del fiscal. Como ya se refirió con anterioridad, una de las novedades de la reforma político-electoral de 2014, fue el fortalecimiento de la procuración de justicia en México. Además de las distintas modificaciones al sistema electoral, esta reforma planteó una de las grandes tareas pendientes de la procuración de justicia en México: la desincorporación del ministerio público de la administración pública federal.

Ya con la reforma de 2008, México transitó a un sistema acusatorio que conformó un nuevo paradigma en el desarrollo del sistema penal, si bien se trató de una reforma trascendental, todavía hacía falta lograr la autonomía del ministerio público, es decir garantizar que la investigación del delito quedara a cargo de una institución distinta del Ejecutivo. Fue por ello que la reforma de 2014, previó una modificación integral al artículo 102 de la Constitución a fin de crear la figura de Fiscal General.

También, y en lo que respecta a la materia electoral, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de febrero de 2014, se previó que el fiscal especializado sería el único nombrado por el Senado de la República. Si bien el procurador puede removerlo libremente, es la autoridad legislativa quien garantiza la autonomía en la investigación de los delitos electorales a través de una elección de candidatos que requiere la votación de dos terceras partes de los senadores presentes.

En este contexto, el fiscal especializado es el único nombramiento de la PGR en el que no interviene el titular, y que se conforma a través de un consenso entre las distintas fuerzas políticas que pretende dar un equilibrio apartidista y ausente de intereses en los procesos de investigación delictiva, con el objeto de garantizar absoluta imparcialidad.

A través de este esquema la FEPADE investiga los actos delictivos en los que pueden incurrir los ciudadanos, partidos y agrupaciones políticas, autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos; concesionarios y permisionarios de radio y televisión; observadores electorales; extranjeros; ministros de culto religioso y cualquier persona física o moral que viole una disposición electoral.

Su función es perseguir de oficio todas aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales que ponen en peligro o lastiman la función electoral, las instituciones democráticas, el Estado, la representación política y, de forma específica el derecho al sufragio en cualquiera de sus características.

Esta institución investiga las conductas denunciadas y, en caso de advertir la existencia del tipo penal, ejerce acción ante los tribunales.

C. EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

Para comprender la trascendencia del Poder Judicial de la Federación, cabe mencionar que de acuerdo con el jurista José de Jesús Orozco Henríquez, dentro del sistema jurídico mexicano, este poder cumple con una función garantista encaminada a impartir de manera completa y efectiva de la justicia, vista como la protección amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; la democracia interna de los institutos políticos; el derecho administrativo sancionador; el desarrollo de las elecciones de los pueblos y comunidades indígenas; y el control constitucional y legal en la materia (Orozco, 2005).

En relación con la impartición de justicia accesible, completa y efectiva en el marco de la justicia electoral, desde el ámbito jurisdiccional existen dos instancias que realizan funciones distintas: el TEPJF que analiza aspectos estrictamente electorales y defiende los derechos y prerrogativas en la materia, y los tribunales que resuelven la materia penal.

Respecto al TEPJF, este constituye un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que en distintos momentos ha demostrado una vocación garantista y antiformalista, donde se privilegia la claridad con la que están expresadas las demandas sobre formulismos o solemnidades (Orozco, 2005).

Sobre el particular, vale la pena decir que hay algunos casos que demuestran dicha situación, como es el hecho de que el error en la elección de una vía impugnativa no implica necesariamente su improcedencia; se han realizado interpretaciones amplias, a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos procesales en la materia; en la mayoría de los medios de impugnación se contempla la suplencia de la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando de estos se pueda deducir con claridad los hechos expuestos en la materia; y aunque por regla general la demanda no es susceptible de ser ampliada, cuando en fecha posterior surgen nuevos hechos relacionados con aquellos en los que se sustenta la pretensión o se conocen hechos que se ignoraban con antelación, estos podrán ser aportados como prueba.

Al TEPJF le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable, los siguientes temas:

- Impugnaciones en elecciones federales de diputados y senadores.
- Impugnaciones sobre la elección del Presidente de la República.
- Impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad federal que violen normas constitucionales y legales.
- Impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan en los mismos, que pudieran ser determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o para el resultado de dichos comicios.
- Impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores; y entre el INE y sus servidores.
- Determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.
- Asuntos que el INE someta a su conocimiento por violaciones a normas de propaganda política y electoral; actos anticipados de precampaña y campaña.

IV. CONCLUSIONES

Como lo advertimos desde un principio, la justicia electoral debe ser vista de una forma amplia que no se limita a las actividades jurisdiccionales que se desarrollan en el seno de los Tribunales electorales, sino que comprende un universo que se conforma de diversas actividades que tienen lugar en el marco de los procesos electorales de nuestro país a través de distintas instituciones.

Es decir, la justicia electoral no atañe únicamente a las instituciones responsables de prevenir, perseguir y sancionar aquellas conductas tipificadas como delitos electorales, sino que además involucra a la ciudadanía en distintos momentos y matices que deben ser ponderados bajo una óptica de protección integral a los derechos político-electorales.

En este orden de ideas, una primera conclusión es que existe justicia electoral cuando se dirime algún medio de impugnación o controversia relacionada con los comicios, pero

también se manifiesta a través del cumplimiento de la norma, sin que necesariamente implique un proceso jurisdiccional o la intervención de alguna autoridad electoral. Como hemos visto, en principio la justicia electoral está depositada en la SCJN, TEPJF, FEPADE, INE, pero en atención a su naturaleza, también recae en la ciudadanía, mediante actos como su participación en las mesas directivas de casilla, en la observación electoral y al depositar su voto, así como al denunciar la comisión de conductas que vulneren los principios que rigen los procesos electorales en México.

La relevancia de la justicia electoral radica en que se trata del instrumento para proteger y garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos. A su vez, la importancia de los derechos político-electorales consiste en el hecho de que buscan salvaguardar la soberanía del pueblo, elemento esencial de todo régimen democrático con el que, en igualdad de condiciones y sin la injerencia de ningún agente exógeno, elegimos a nuestros representantes populares.

No solo es la judicialización de la política, sino que también es su ciudadanización, elemento esencial para que hoy sea una realidad la celebración de elecciones libres, periódicas y auténticas.

V. FUENTES DE CONSULTA

Arreola Ayala, A. (2008). *La justicia electoral en México: breve recuento histórico*. Ciudad de México: TEPJF.

Carbonell, M., Héctor Fix Fierro, y Diego Valadés (coords.). (2015). *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional.* T. IV. Vol. 2. Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Castillo, Javier S. (2001). *Justicia electoral. Conflicto político y democratización: 1987-2009*. Ciudad de México: TEPJF.

FEPADE. (2017). *Informe Mensual de Actividades. Diciembre 2017*. Ciudad de México: PGR.

González Avelar, M. (2016). *La Suprema Corte y la Política*. Ciudad de México: SCJN.

Melgar Adalid, M. (1999). "La justicia electoral". *Cuadernos para la reforma de la justicia*. Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Nohlen, D (2016). *Ciencia política y justicia electoral: quince ensayos y una entrevista*. Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Orozco Henríquez, J. (1999). *Justicia electoral en el umbral del siglo XXI*. Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Medios de impugnación en materia electoral. Manual.* Ciudad de México: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

LEYES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.
Código Penal Federal.
Reglamento del Senado de la República.
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

SITIOS CONSULTADOS

Diario Oficial de la Federación.
Instituto Nacional Electoral.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Procuraduría General de la República.
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.